

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRÁN GARCÍA**, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, bajo radicado **N°2014-214**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3420

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRÁN GARCÍA**, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39779762778753a987631595295bd96ec82ff3c4d6d621621c3aba76ca4160b0**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por el señor **IVÁN FERNANDO VALENCIA MICANQUER**, en contra de **FUNDACIONES LIMER S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y FUNDACIÓN ALIANZA DEL VALLE**, informando que no se propuso recurso contra la decisión proferida. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 27 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°1478

Atendiendo el informe secretarial que antecede, sin que las partes hubieran formulado recurso alguno contra la decisión proferida por el juzgado, se;

DISPONE

PRIMERO DECLARAR legalmente ejecutoriada, la **Sentencia N° 179 del 21/11/2023**, dictada dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por el señor **IVÁN FERNANDO VALENCIA MICANQUER**, en contra de **FUNDACIONES LIMER S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y FUNDACIÓN ALIANZA DEL VALLE**.

SEGUNDO: Se generaron gastos procesales dentro del presente asunto, correspondientes a los gastos de Curaduría, de la demandada FUNDACIONES LIMER S.A.S. Curadora Abogada ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ por valor de \$300.000,00 y al Curador de la FUNDACIÓN ALIANZA DEL VALLE, Abogado ANDRÉS FERNANDO GAVIRÍA CAÑOLA, la suma de \$500.000,00.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral doce de la Sentencia N° 179 del 21/11/2023, téngase como agencias en derecho la suma de \$1.160.000, en esta instancia a cargo de la entidad demandada

NOTIFIQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f207036b7f0564b44a8067d52c9eb68edb0c5ed2b37ba690a5e0d9daae1024**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SONIA KAFURY SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado N°2017-304. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3422

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SONIA KAFURY SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde3a6b4fa6cb5ce5c20a4c68f59f84c4d2e546dc5a46031cea04149423bc5**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANDRÉS MURCIA PULGARÍN, JHONY CAICEDO HURTADO, JORGE ELIÉCER YULE FERNÁNDEZ, OSVALDO MIRANDA BELLO, LUIS EDUARDO CÓRDOBA Y FABIO NELSON SÁNCHEZ MADROÑERO**, en contra de la **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, bajo radicado **N°2017-488**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3423

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANDRÉS MURCIA PULGARÍN, JHONY CAICEDO HURTADO, JORGE ELIÉCER YULE FERNÁNDEZ, OSVALDO MIRANDA BELLO, LUIS EDUARDO CÓRDOBA Y FABIO NELSON SÁNCHEZ MADROÑERO**, en contra de la **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994abb2032593be63c6785ed623e39373ac786a0deba2394a6f43f62bcb0018b**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BIKY PATRICIA FERIA FLÓREZ**, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, bajo radicado **N°2017-607**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3424

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BIKY PATRICIA FERIA FLÓREZ**, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8469ebc9e09fd94f38bf5179029c95b1c54f6097487af292af5abb0b02871136**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **PEDRO GUERRERO SEVILLANO**, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado N°2017-620. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3421

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **PEDRO GUERRERO SEVILLANO**, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e60acfc6998db493cbc1209ac8e06eab588c6a3488f3fc6fba97ae0a97ac88f**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por la señora **OLGA ROCIO HERRERA ALVÁREZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-404**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 28 de noviembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°1480

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el martes 28 de noviembre de 2023 a la 03:00 p.m.; no se realizará la diligencia por prever problemas de energía y de conectividad.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

Se comunica a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo que se,

DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

2. SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

INFORMAR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20004533>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a7178fdfab271b7c6a8083648918aab6e4de8132e21441384893f72980c35b**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS HUMBERTO SAAVEDRA GARCIA** contra **COLFONDOS, PORVENIR S.A., COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, integrado en calidad de Litis Consorcio necesario **MINHACIENDA**; radicado **2022-637**. Para informarle que algunas entidades contestaron la reforma de la demanda. Igualmente, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentaron solicitudes de corrección y apelación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1578

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA** dieron contestación a la reforma de la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. De esta manera, se les tendrá por contestada la reforma y se le reconocerá personería al abogado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA**, así como al apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, las entidades demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **PORVENIR S.A.** presentaron solicitudes de corrección y de apelación respectivamente frente al numeral 10 del auto de sustanciación 1452 del 20 de noviembre del 2023, que declaró improcedente un llamamiento en garantía. Frente a ello, el Despacho señala que, por un lado, le asiste razón a **SKANDIA** en cuanto a, en una imprecisión de transcripción, se le endilgó haber presentado un llamamiento en garantía a **COLPENSIONES** cuando en realidad esta actuación la realizó **PORVENIR**.

Por otro lado, el Despacho realizará un control de legalidad a la actuación en la que solo hará alusión al artículo 64 del CGP, en consonancia con el artículo 26 del CPTSS: se observa que la solicitud realizada cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y que el derecho de acción es distinto a la relación sustancial que pueda existir entre las entidades, siendo este último un aspecto



reservado para la sentencia. Además, ello es independiente de la vinculación inicial de COLPENSIONES respecto de la demanda presentada.

Igualmente, al interpretar las normas procesales ordinarias, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha señalado que los jueces tienen la posibilidad de controlar los presupuestos legales de las decisiones, exclusivamente con el propósito de no persistir en imprecisiones, para poder superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Particularmente, esta postura ha sido repetida por la Corporación en los autos AL5615-2022 del 30 de noviembre del 2022 (Rad. 94204. MP FERNANDO CASTILLO CADENA), AL5135-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 94389 MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ) y AL5508-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 93737 MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ). De hecho, esta última decisión cita el precedente sentado al respecto desde el año 2009:

“En ese sentido, la jurisprudencia de la Corporación ha postulado que los jueces no están atados a sus propios actos y tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones con el propósito primordial de no persistir en el error y superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Precisamente, en auto CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala definió:

‘Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico (...).

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión’”.

De acuerdo con ello, el Despacho dejará sin efectos los numerales 10 y 12 del auto de sustanciación 1452 del 20 de noviembre del 2023. En su lugar, admitirá el llamamiento en garantía formulado por PORVENIR S.A., requerirá para su notificación y denegará tanto la solicitud de corrección como el recurso de apelación presentado por carencia actual de objeto en el mismo. El expediente estará en secretaría hasta tanto se cumpla el término de traslado del llamamiento en garantía. Por lo anterior se

DISPONE:

1. TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.** y a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA.**



2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA**.

3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

4. DEJAR SIN EFECTOS los numerales 10 y 12 del auto de sustanciación 1452 del 20 de noviembre del 2023.

5. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada **PORVENIR S.A.** en contra de **COLPENSIONES**.

6. NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado en su contra por parte de **PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

7. REQUERIR al apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en aras de que procedan con la notificación de **COLPENSIONES** a las direcciones electrónicas obrantes en el certificado de existencia y representación legal respectivo, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, debiendo aportar constancia de dicha gestión. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que pudiere adelantar el Despacho en procura del impulso del proceso en este aspecto.

8. DENEGAR la solicitud de corrección y el recurso de apelación presentados en contra del auto de sustanciación 1452 del 20 de noviembre del 2023, por carencia actual de objeto en los mismos.

9. ESTESE el expediente en secretaría hasta tanto se notifique a **COLPENSIONES** del llamamiento en garantía formulado en su contra y se cumpla el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e895e85b23baefdd40b7366bcf4c898598cc8067c83abd2be88fb35cc95c089f**

Documento generado en 28/11/2023 07:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>